



DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES DE IOWA  
**PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN POR DISCAPACIDAD**

**I. INTRODUCCIÓN**

El Departamento de Recursos Naturales de Iowa (“DNR”) se compromete a brindar a las personas con discapacidades la oportunidad de participar plenamente en sus programas, servicios y actividades a través del cumplimiento de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de estadounidenses con discapacidades (ADA) de 1990, en su forma enmendada por la Ley de Enmiendas de la ADA de 2008.<sup>1</sup> Con este fin, el DNR desarrolló este Plan de no discriminación por discapacidad (Plan).

El DNR reconoce que las personas con discapacidades pueden necesitar adaptaciones o modificaciones <sup>2</sup>para tener las mismas oportunidades de participar o beneficiarse de los programas, servicios y actividades del DNR. Es política del DNR que a ninguna persona calificada con una discapacidad se le negará el acceso o la participación en cualquier programa, servicio o actividad que ofrezca el DNR. El DNR administrará los programas, servicios y actividades en el entorno más integrado que se adapte a las necesidades de las personas calificadas con discapacidades.

Previa solicitud, el DNR proporcionará sin costo alguno a las personas afectadas las ayudas y servicios auxiliares adecuados, incluidos, por ejemplo, intérpretes calificados para las personas sordas o con problemas de audición y a otras personas, según sea necesario para garantizar una comunicación efectiva o la igualdad de oportunidades de participar plenamente en los programas, servicios y actividades ofrecidos por el DNR de manera oportuna y de tal manera que se proteja la privacidad y la independencia de la persona.

Las personas con discapacidades tienen derecho a solicitar y recibir adaptaciones razonables que se ajusten a sus necesidades a fin de participar plenamente en los programas, servicios y actividades del DNR o beneficiarse de ellos en el entorno más integrado que corresponda. El DNR y ninguno de sus agentes coaccionarán, intimidarán, tomarán represalias ni discriminarán a ninguna persona por ejercer un derecho en virtud de la ADA o la Sección 504, ni por ayudar o apoyar a otra persona a ejercer un derecho en virtud de la ADA o la Sección 504.

Este plan se aplica a todos los agentes y contratistas de DNR.

**ASISTENCIA LINGÜÍSTICA GRATUITA**

Si habla un idioma que no es inglés, le ofrecemos servicios de asistencia lingüística sin cargo. Llame al (515) 725-8200.

Si habla un idioma que no sea el inglés, los servicios de asistencia lingüística están disponibles de forma gratuita. Llame al (515) 725-8200.

**II. DEFINICIONES**

- A. “Discapacidad” significa, con respecto a una persona:
1. un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más de las principales actividades de la vida de la persona;
  2. un historial de tal impedimento; o
  3. ser considerado como poseedor de tal impedimento.
- B. Una “persona calificada con una discapacidad” es una persona que (con o sin adaptaciones) cumple con los requisitos esenciales de elegibilidad para participar en los programas, servicios y actividades del DNR.

<sup>1</sup> El DNR también prohíbe la discriminación en el empleo, incluso por motivos de discapacidad, y ha promulgado una política independiente de no discriminación en el empleo.

<sup>2</sup> La sección 504 de la Ley de Rehabilitación se refiere a las adaptaciones razonables. El Título II de la ADA se refiere a las modificaciones razonables. A los efectos de este Plan, el término “adaptaciones” se refiere a ambos.

- C. Por “adaptación” se entiende los ajustes que incluyen modificaciones razonables a las normas, políticas o prácticas; los ajustes ambientales, tal como la eliminación de barreras arquitectónicas, de comunicación o de transporte; o las ayudas y servicios auxiliares. Los ejemplos de adaptaciones incluyen, pero no se limitan a: escriba, intérprete, entorno libre de distracciones, material en braille, cintas e instrucción asistida por computadora.

### III. COORDINADOR DE NO DISCRIMINACIÓN

El Coordinador de No Discriminación, designado de conformidad con 40 C.F.R. § 7.85(g), coordinará los esfuerzos del DNR para cumplir con la Sección 504 y la ADA, lo que incluye garantizar lo siguiente, según corresponda:

- A. El DNR adoptará y distribuirá fácilmente en formatos adecuados (por ejemplo, ampliados, en braille o con cinta de audio):
1. un procedimiento que permite a una persona revelar una afección discapacitante y solicitar las adaptaciones que considere necesarias para obtener igualdad de acceso a los programas, servicios y actividades de la DNR y permitir la participación en ellos;
  2. un procedimiento para mantener la información personal de manera que proteja la privacidad y la independencia de la persona; y
  3. un procedimiento para proporcionar adaptaciones.
- B. El DNR mantendrá los datos sobre la naturaleza y el alcance de los servicios prestados a las personas con discapacidades y desarrollará los requisitos de recopilación de datos como parte de las pautas operativas para implementar esta política.
- C. El DNR ofrecerá adaptaciones razonables para permitir que las personas con discapacidades participen o se beneficien de DNR y sus programas, servicios y actividades en el entorno más integrado que corresponda.
- D. El DNR utilizará los procedimientos de queja establecidos en su programa y política de no discriminación para proporcionar una resolución rápida y equitativa de las quejas que aleguen cualquier acción que viole el Título II de la ADA o la Sección 504. Estos procedimientos deben aplicarse a cualquier queja prevista, incluida la apelación de una solicitud de adaptación denegada.
- E. El DNR proporcionará los servicios necesarios para cumplir con la ADA y la Sección 504 de forma gratuita.
- F. El DNR ofrecerá capacitación continua periódica para que los profesores y el personal desarrollen su conocimiento y comprensión de las necesidades de las personas con discapacidades y las cuestiones de cumplimiento legal.

### IV. ACCESIBILIDAD A LAS INSTALACIONES

El DNR considerará, mediante una autoevaluación, en qué medida sus instalaciones son “instalaciones públicas” o si serán utilizadas por el público. La DNR, cuando opere sus programas, servicios y actividades fuera de esas instalaciones, funcionará de acuerdo con lo dispuesto en 40 C.F.R. § 7.65, de modo que, cuando cada programa, servicio o actividad se vea en su totalidad, las personas con discapacidades puedan acceder fácilmente a él y utilizarlo.

- A. El se requieren cambios estructurales en las instalaciones existentes cuando otros métodos proporcionan accesibilidad al programa. Dichos métodos incluyen, pero no se limitan a:
1. Rediseñar el equipo o las instalaciones después de la revisión del caso.
  2. Brindar la señalización adecuada que dirija a las personas a las instalaciones accesibles.
  3. Reasignar personal o servicios a sitios accesibles.
  4. Ofrecer acceso virtual, cuando corresponda.
- B. Cada instalación o parte de una instalación que construya el DNR, en su nombre o para su uso, debe diseñarse y construirse de tal manera que las personas con discapacidades puedan acceder fácilmente a la instalación y utilizarla. Las modificaciones de las instalaciones existentes deberán diseñarse y construirse, en la medida de lo posible, de manera que las personas con discapacidades puedan acceder fácilmente a ellas y utilizarlas.
- C. Los acuerdos contractuales o de arrendamiento para el uso de instalaciones distintas del DNR deben reflejar los esfuerzos para garantizar la accesibilidad. Cualquier programa, servicio o actividad en ese centro debe ser accesible. Si un programa, servicio o actividad no está gestionado en su totalidad por el DNR, el DNR intentará

garantizar que estos programas, servicios o actividades, en su conjunto, brinden igualdad de oportunidades para la participación de las personas con discapacidades.

- D. El DNR desarrollará los procedimientos de evacuación de las instalaciones para personas con discapacidades.

V. ADAPTACIONES

- A. A ningún participante con una discapacidad en un programa, servicio o actividad del DNR se le negarán los beneficios, se le excluirá de la participación ni se le discriminará de otro modo en la prestación de los servicios disponibles para todas las personas en general.
- B. Cada persona es responsable de hacer oportunamente las solicitudes de adaptaciones que satisfagan sus necesidades particulares a fin de que el DNR pueda dar una respuesta adecuada a la solicitud de alojamiento. Las solicitudes pueden dirigirse al personal del DNR responsable de un programa, servicio o actividad, o directamente al coordinador de lucha contra la discriminación.  
Iowa Department of Natural Resources  
c/o Emily Cohen  
6200 Park Ave Ste 200  
Des Moines, IA 50321  
[civilrights@dnr.iowa.gov](mailto:civilrights@dnr.iowa.gov)
- C. No se requieren adaptaciones que alteren fundamentalmente la naturaleza del programa, el servicio o la actividad; que requieran la exención de los requisitos esenciales del programa o la licencia; que infrinjan los requisitos de acreditación aplicables o que representen una carga fiscal o administrativa indebida para el DNR.
- D. Al determinar las adaptaciones apropiadas, el DNR tendrá en cuenta los deseos de la persona y, en determinadas circunstancias apropiadas, por ejemplo, la documentación proporcionada y la experiencia institucional en el trabajo con personas con discapacidades.
- E. El DNR no exigirá que una persona con una discapacidad acepte una adaptación, una ayuda, un servicio, una oportunidad o un beneficio como condición para participar, siempre que dichas adaptaciones no afecten a la seguridad de la persona con una discapacidad ni de ninguna otra persona. Sin embargo, el DNR se reserva el derecho de tomar decisiones en cuanto a la seguridad de todos y cada uno de los participantes en un programa, servicio o actividad y puede exigir a las personas con discapacidades que acepten ciertas adaptaciones o modificaciones cuando esté implicada la seguridad personal.